

AVISO No. 0773

31 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTA LUCIA RESTREPO MEJIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2957 DEL 23 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **MARTA LUCIA RESTREPO MEJIA**

Dirección de notificación usuario **BL 4 APTO 102 BOSQUES DE PALERMO**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **Profesional especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 31 de Julio de 2018

Señora:

MARTA LUCIA RESTREPO MEJIA
BOSQUES DE PALERMO BL 4 APTO 102
Teléfono: 3226977755
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS –2957 DEL 23 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0773 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 2957 DEL 23 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 79947”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2957

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 79947

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARTA LUCIA RESTREPO MEJIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, eleva reclamo por el costo que presentó la factura del último mes, generada al predio ubicado en la **CL 24N 19 93 BL 4 AP 102 C.R. BOSQUES DE PALERMO**, identificado con **Matrícula 79947**, ya que es muy alto en comparación con el de meses anteriores.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 24N 19 93 BL 4 AP 102 C.R. BOSQUES DE PALERMO**, identificado con **Matrícula 79947**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. A su vez, presenta un saldo a favor de trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$354) en el servicio de Aseo.
3. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se observa que la factura correspondiente al mes de junio presentó un valor a pagar de noventa y dos mil diez pesos (\$92.010), en la cual la suma de los valores facturados por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, da un total de cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos (\$59.275). **Matrícula 79947.**
4. Que hay una diferencia de treinta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos (\$32.735) con relación al costo total que presentó la factura correspondiente al mes de junio. **Matrícula 79947.**
5. Que el valor facturado por el servicio de Aseo en el mes de junio fue de treinta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos (\$32.735), es decir que fue igual al valor que fue facturado de más. **Matrícula 79947.**
6. Que el alto costo que presentó la factura correspondiente al mes de junio obedece, a que por un error en la facturación se cargó dos veces el valor correspondiente al servicio de Aseo. **Matrícula 79947.**
7. Que se observa que como el día 19 de junio de 2018 se hizo el pago del valor total que presentó la factura, esto es noventa y dos mil diez pesos (\$92.010), el valor que fue doblemente facturado para el servicio de Aseo quedó cargado como saldo a favor en dicho servicio. **Matrícula 79947.**
8. Que dado lo anterior y teniendo en cuenta que con posterioridad a ello se generó la cuenta correspondiente al mes de julio, en la cual se facturó la suma de treinta y dos mil trescientos ochenta y un pesos (\$32.381) por el servicio de Aseo, el saldo a favor que presentaba el predio automáticamente se consumió e incluso quedó un excedente de trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$354). **Matrícula 79947.**

9. Que no es necesario realizar ningún ajuste en el momento, puesto que el valor que fue facturado de más en la cuenta correspondiente al mes de junio, generó un saldo a favor para la Matrícula que se consumió automáticamente en el cobro del servicio de Aseo en la factura generada para el mes de julio, siendo así que dicha cuenta presentó un valor a pagar muy inferior al que comúnmente presenta, el cual fue de treinta mil doscientos veinticinco pesos (\$30.225). **Matrícula 79947.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARTA LUCIA RESTREPO MEJIA**, en el sentido de realizar ningún ajuste o reliquidación sobre la cuenta generada para el mes de junio al predio identificado con **Matrícula 79947**, ya que de acuerdo a lo explicado aunque en dicha cuenta se facturó dos veces el cobro correspondiente al servicio de Aseo, ello generó un saldo a favor para la Matrícula que se consumió automáticamente en la cuenta correspondiente al mes de julio, siendo así que dicha cuenta presentó un valor a pagar muy inferior al que comúnmente presenta, el cual fue de treinta mil doscientos veinticinco pesos (\$30.225).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **MARTA LUCIA RESTREPO MEJIA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2957 del 23 de Julio de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.